



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 0975

Referencia	Reparación Directa
Demandante	Luis Ángel Parra Monsalve y otros
Demandado	ESE Hospital de San Roque – Municipio de San Roque – DSSA Departamento de Antioquia
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00255 00
Asunto	Adiciona Auto Inadmisorio

Este Despacho mediante auto No. 0672 del 11 de abril de 2013 inadmitió la demanda en el proceso de la referencia, por no estar acorde a lo prescrito en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Sin embargo el Juzgado observa importante precisar, que previo a la admisión de la misma es necesario solicitar la prueba de la existencia y representación legal de la ESE HOSPITAL DE SAN ROQUE, puesto que así lo exige el numeral 4º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, norma que describe los anexos de la demanda y asunto que el Juzgado debe analizar previo a la admisión de la misma; tal norma es del siguiente tenor:

"Artículo 166. A la demanda deberá acompañarse:

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

Por lo anterior, se adiciona el auto que inadmitió la demanda tal como se mencionó con anterioridad y se le requiere para que obre de conformidad en el término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda de la referencia.

Así mismo allegará cuatro (4) copias de los documentos con los cuales se dé cumplimiento a los requisitos mencionados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario